

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que los presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Bárbara Garcia Argüelles y á Doña Gertrudis Parés, viuda la primera y huérfana la segunda del Teniente Coronel don Antonio Parés y Gnzman, la pensión anual de 4000 rs., que, en el caso de fallecimiento ó de pérdida del actual estado civil de cualquiera de ellas, disfrutará por completo la que sobreviva ó lo conserve.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 22 de mayo de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Antonia María Bellver y Castelló, viuda del Capitan Comandante graduado de infantería don José Albelda, la pensión anual de 3000 rs. vn., cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del Montepío militar.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 22 de mayo de

1864.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado me ha espuesto el Ministro de la Guerra.

Vengo en concederle autorización para que se contraten sin las solemnidades de subasta pública los efectos que deban adquirirse para las atenciones perentorias de la guerra de Santo Domingo, en virtud de la escepcion contenida en el párrafo sétimo del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Dado en Aranjuez á 21 de mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Las dos plazas de Ayudante del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos serán desempeñadas por un Brigadier y un Teniente Coronel con las denominaciones de Ayudante Mayor y segundo Ayudante.

Art. 2.º El empleo de Brigadier Ayudante Mayor se proveerá por antigüedad en los Capitanes de dicho Cuerpo que reúnan las circunstancias prevenidas para el ascenso.

Dado en Aranjuez á 29 de abril de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Para la plaza de Ayudante mayor del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos,

Vengo en nombrar al Capitan mas antiguo del mismo, el Coronel de infantería don José Guadalfajara y Lara, confirándole en su consecuencia el empleo de Brigadier de la espresada arma.

Dado en Aranjuez á 29 de abril de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra, en Real orden de 14 de noviembre del año próximo pasado, dijo al de Hacienda lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Capitan general de Galicia en 21 de enero próximo pasado, relativa á si los Gefes retirados deben estar exentos, como lo están los Gefes de Administracion, de pasar la revista semestral ante los Contadores de Hacienda pública de la provincia respectiva, y de conformidad con lo informado acerca del particular por la Sección de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado, á quien tuvo por conveniente oír, ha tenido á bien resolver que toda vez que por la Real orden de 21 de junio de 1859, espedita por el Ministerio de Hacienda, los Gefes de Administracion están exceptuados de su presentacion para la revisa á que cada seis meses verifican las clases pasivas con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos de 1855 ante el Contador de Hacienda pública de cada provincia, y teniendo en cuenta que la clase de Coronel debe conceptuarse en el propio caso, asimilándola á los Gefes de administracion, atendido á que el sueldo que disfrutan es mayor al d.º 26.000 reales, que es el establecido por el Real decreto de 18 de junio de 1852 para la categoria que se cuestiona, se determine por el Ministerio del digno cargo de V. E. que desde la clase de Coronel inclusive y superiores que se encuentren en la clase de retirados, se comprenda en la escepcion de que se deja hecha referencia, verificando la justificacion de su existencia del modo y forma prescripto en la Real orden de 21 de junio de 1859. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los interesados á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Jovellán.—Señor.....

Excmo. Sr.: Por Real de 8 de julio último se dispuso que fuesen consultados para el retiro los Gefes y Oficiales que cumpliesen la edad que la misma determina á escepcion de los que por circunstancias muy especiales debieran continuar en activo servicio, y cuyo fundamento se espresase circunstanciadamente en cada caso para que, oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, resolviera S. M. lo que procediese. Muchos son los que se han considerado con derecho á ser comprendidos en esta escepcion, y muchas las solicitudes que se promueven al efecto; y deseando S. M. conciliar el interés particular con el del servicio, conservando en

él á los que con honrosos antecedentes gozan de la robustez suficiente para soportar las fatigas de la carrera militar, se ha dignado resolver:

1.º El Gefe ú Oficial que se halle próximo á cumplir la edad de retiro, y se crea con aptitud para continuar en el servicio, pedirá al Capitan general de la provincia en donde resida que disponga el reconocimiento por tres Facultativos castrenses que certificarán en términos precisos si tiene ó no la robustez y aptitud física suficiente para soportar las fatigas á que le obligue su empleo. Acompañado de este documento promoverá instancia á S. M. por conducto del Gefe del cuerpo, que la cursará con su informe al Director ó Inspector del arma; y este con el suyo, la biografía y hoja de servicios conceptuada, no teniendo nota desfavorable, la dirigirá al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que, oyendo S. M. su dictámen, dicte la resolucion conveniente; pero en el caso de que el Director ó Inspector del arma no considere justo y de utilidad al servicio la permanencia en él del Gefe ú Oficial, la remitirá desde luego al Ministerio.

2.º Cuando el Director ó Inspector del arma considere de utilidad para el servicio la continuacion en él de algun Gefe ú Oficial próximo á cumplir la edad del retiro, lo hará presente á S. M. incluyendo los documentos de que se hace mérito en el artículo anterior, á cuyo efecto acudirá al Capitan general del distrito en donde resida el interesado, para que disponga el reconocimiento, y despues que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina de su dictámen, dictará S. M. la resolucion que juzgue oportuno.

3.º Como los retiros ó licencias absolutas solo se darán por sentencia del Tribunal competente; por medida gubernativa, previo precisamente el expediente instructivo que justifique la legalidad de la separacion; por haber cumplido la edad reglamentaria, ó por conveniencia propia á petición del interesado, no se admitirá solicitud alguna, en que se pida la vuelta al servicio, y cuyo curso ya se prohibió por Reales órdenes de 2 de junio de 1829 y 18 de enero de 1862.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1864.—Marchesi.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—N.º 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se tras-

lada á este de la Gobernacion en 4 del corriente la siguiente circular espedita por aquel Ministerio con la propia fecha:

«A consecuencia de la interpretacion que se ha dado á la Real orden circular de 25 de noviembre de 1860 en el caso de José Maria Romero, quien hallándose sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino cuando le tocó en el reemplazo de 858 la suerte de soldado por el cupo de Mos, en la provincia d. Pontevedra, no tuvo ingreso en la caja de quintos por cuenta del referido cupo hasta mayo de 1862, so pretexto de que cuando cayó quinto no llevaba un año de servicio como voluntario, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, en su acuerdo de 7 de abril próximo pasado, en armonía con lo determinado en el art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, que cuando á un individuo que se halla sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino, bien lleve un plazo mayor ó menor de un año de servicio en el mismo, le toque la suerte de soldado, sea entregado en Caja por cuenta del cupo del pueblo á que corresponde, sin perjuicio de que después que esto haya tenido lugar continúe sirviendo en el cuerpo de Carabineros, conforme con lo determinado en la citada Real orden de 25 de noviembre de 1860, el individuo que habiendo sentado plaza en dicho Cuerpo á la edad de 20 años lleve al menos uno en el mismo al tocárle la suerte de soldado.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora de Real orden lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espedito promovido por José Roman Romero, quinto del reemplazo del año último por el cupo de esa ciudad, en solicitud de que se revoque el acuerdo de ese Consejo provincial por el cual fué declarado soldado, á pesar de que espuso oportunamente haber sido sorteado en Valladolid para el reemplazo de 1859:

Vistos los artículos 43, 58, 45 y 75 de la ley de reemplazos vigente:

Vista la Real orden circular de 31 de julio de 1858:

Considerando que el mozo José Roman Romero, al ser incluido en el alistamiento y sorteo de Valladolid para el reemplazo de 1859, lo fué antes de cumplir la edad de 20 años:

Considerando que, con arreglo al artículo 13 de la ley, no debió ser comprendido en aquel alistamiento ni en ningun otro hasta haber cumplido la edad de 20 años:

Considerando que en la segunda parte del mismo artículo se dispone que sean incluidos en el alistamiento los mozos que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25, no hubieren sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento de los años anteriores:

Considerando que, si bien la Real orden circular de 31 de julio de 1858 dispuso continuar sirviendo en el ejército por el reemplazo en que le cupo la suerte un mozo que antes de cumplir los 20 años habia sido sorteado, previniendo en consecuencia que no se le incluyera en los alistamientos posteriores, esta disposicion está conforme con la última parte del art. 58 de la ley:

Considerando que el art. 58 citado, al tratar de los mozos que no deben incluirse en el alistamiento, hace especial men-

cion de aquellos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados en algun reemplazo anterior:

Considerando que, segun el art. 45, para escluir del alistamiento á un mozo que hubiere jugado suerte en algun reemplazo anterior, es circunstancia indispensable que haya sido sorteado despues de cumplir los 20 años de edad:

Considerando que si el mozo José Roman Romero le hubiera alcanzado la responsabilidad en el sorteo verificado en Valladolid para el reemplazo de 1859, pudo ser escludido por no tener la edad, conforme á lo prescrito en los artículos 45 y 75 de la ley:

Considerando que por cuanto queda espuesto no debe accederse á la exclusion del alistamiento de Zamora del quinto José Roman Romero, en el cual fué comprendido cuando reunia las condiciones que la ley exige;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo del Consejo de esa provincia por el que declaró soldado al referido José Roman Romero, siendo al propio tiempo su voluntad que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 3.º—Número 666.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de dos mulas que han desaparecido en 22 del actual de la dehesa de los propios del pueblo de Las Rozas, y cuyos señas espresa la adjunta nota.

Madrid 18 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Señas de las caballerías.

Edad de una de ellas, 8 años; alzada la marca; pelo oscuro que tira á pardo desde la raya del esquila para abajo; y desde la raya arriba casi negro, ó mas oscuro; en los dos encuentros tiene rozaduras antiguas, sin pelo, producidas por el collaron; en el lomo algunos lunares blancos; hocico entre blanco; cabeza pequeña; bien formada y corpulenta; sin hierro ni señal; herrada de las cuatro estremidades.

Otra mula, edad cerrada; alzada de dos dedos sobre la marca; pelo rojo; rozada y herida en el cuello, efecto del yugo; coja de un brazo; con un bulto ó equisilosis, ó impedimento notable en una rodilla.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia Territorial de Madrid.

Sentencia número 53.—En la villa y corte de Madrid, á 25 de abril de 1864; vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la misma, entre partes de la una el Procurador don Juan Caldeiro, en nombre de don Antonio Ruiz Gimenez, albacea dativo de don Antonio de Hoyos, y de la otra el Procurador don Diego Alvarez Destrebeg, en el de doña Ramona Ciaurritz, el señor Fiscal especial de Ha-

cienda y los estrados del Tribunal en representacion de los herederos legatarios y acreedores de don José Garcia Varela, sobre defensa por pobre del primero, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Francisco Fernandez Negrete.

Resultando que don Antonio Ruiz y Gimenez, Abogado de esta corte, fué nombrado por providencia de 1.º de julio de 1861, Albacea dativo de don Antonio de Hoyos, mediante haber fallecido los testamentarios designados por este y aceptado el cargo, entabló demanda sobre nulidad de cierto contrato contra el heredero ó herederos de don José Garcia Varela, y solicitó se le declarase pobre para litigar en el concepto espresado.

Resultando, que recibido á prueba el incidente en vista de lo que las partes espusieron, se hizo constar á instancia de don José Antonio Rivas, que don Antonio Ruiz Gimenez está inscripto en el Colegio de Abogados de esta corte pagando 565 rs. 20 céntimos por contribucion industrial y 84 mensuales por alquiler de su habitacion y á peticion del don Antonio Ruiz, se puso certificacion de la que aparece no posee bienes procedentes de la testamentaria en que estaba nombrado albacea dativo.

Resultando, que dictada sentencia, accediendo á la preclusion de don Antonio Ruiz y Gimenez é interpuesta apelacion por don José Antonio Rivas y doña Ramona Ciaurritz, se remittieron los autos á esta superioridad, donde se ha sustanciado debidamente la segunda instancia, declarándose desierto con las costas el recurso interpuesto por el Rivas.

Considerando, que sea cualquiera la contribucion que personalmente pague don Antonio Ruiz Gimenez no se ha justificado tenga relacion alguna con el cargo de albacea de don Antonio de Hoyos, en cuya representacion litiga para defender los intereses ó derechos que á este correspondan, estando ademas acreditado que no posee en este concepto bienes algunos como procedentes de la testamentaria de aquel.

Visto lo dispuesto en los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, 181, 187 y 190,

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada de 16 de abril de 1863, por la que se declara pobre por ahora y sin perjuicio á don Antonio Ruiz Gimenez para litigar en concepto de albacea dativo de don Antonio de Hoyos, y con opeion á disfrutar de los beneficios que concede el citado artículo 181 á los de su clase. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gudal.—José Maria Herreros de Tejada.—Francisco Fernandez Negrete.—El Conde de Valdeprados.—Joaquín José Gervino.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor don Francisco Negrete, Magistrado de la sala tercera de esta Audiencia y Ministro ponente que ha sido en estos autos estando celebrándose audiencia pública, hoy 26 de abril de 1864, de que yo el Escribano de Cámara, certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original, obrante en el rollo de los autos á que se refiere, pendientes en la Sala tercera de esta Audiencia y escribania de Cámara de mi cargo, á que me remitió y de que certifico. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por dicha Sala en providencia de 6 del corriente, y á fin de insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, espido la presente que firmo en Madrid á 18 de mayo de 1864.—José M. de Quintas.

primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, á los que se consideren con derecho ó sean acreedores á los bienes quedados por fallecimiento abintesto de doña Carmen de la Sotilla y Ortiz, de estado soltera, para que dentro de dicho término, comparezca en dicho Juzgado y citada escribania, á deducirle en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de mayo de 1864.—Castillo.—354.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, dictada á solicitud de los herederos de doña Maria Urdillo y Viana, vecina que fué de la misma, se anuncia el estravio de una inscripcion señalada con el número 201, espedita á favor de dicha señora, por dos acciones de la Compania del ferrocarril de Langreo en Asturias, números 6253 y 6254, invitando á la persona en cuyo poder se encuentre, la presente en dicho Juzgado y Escribania, dentro del término de 30 dias, y deduzca el derecho que á dicha inscripcion pueda corresponderle, bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará caducada y sin valor alguno legal, y se espedita otra por duplicado á los herederos de doña Maria Urdillo y Viana.

Madrid 30 de mayo de 1864.—Ignacio Palomar.—355.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

El señor don Emilio Brayo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte.

Hago saber que en exhorto procedente del Juzgado de Barbastró, se interesa la captura de José Grau y Vitori, hijo de don Jaime y doña Bárbara, natural de Mahon, sin residencia fija desde que fué licenciado en 1861, escribiente, de 55 años de edad, soltero.

Y para que esta pueda tener lugar, libro el presente para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, en Madrid á 25 de mayo de 1864.—Brayo.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera y última vez, á Rafael Gimenez y Aguilar (a) Rafallito, natural de Málaga, vecino que ha sido de Madrid, casado, tratante en caballerías, de 55 años de edad, para que en el preciso término de 9 dias, se presente en este Juzgado para declarar en la causa que se le sigue por hurto de tres caballerías; apercibido de que si no lo verifica se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 24 de mayo de 1864.—El Juez de primera instancia, L. Pedro Maria Lizana.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcañices de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en los autos de terperia de mejor derecho,

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Vicente Morales Diaz, Juez de paz interino de

los autos de terperia de mejor derecho,

interpuesta por Maria Estefana, mujer de José Nueda, vecino de Madrid, sobre que con preferencia al pago de costas de la causa seguida contra el espresado Nueva, se la satisfaga su haber dotal, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Alcalá de Henares, á 3 de mayo de 1864. El señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto estos autos seguidos de una parte Maria Estefana, esposa de José Nueda Martínez, vecino de Madrid, representada por su Procurador don José Flores; y de la otra el Promotor Fiscal y el citado José Nueda Martínez, y por la no comparecencia de ambos los estrados del Juzgado: y

Resultando: 1.º Que á José Nueda Martínez se le embargaron en 7 de marzo de 1860, bienes a resulta de la causa que se le formó en este Juzgado por lesiones á Francisco Martínez Villar, los que fueron evaluados y vendidos en la suma de 261 rs.

2.º Que en 29 de setiembre de 1862 presentó su consorte demanda de tercera de mejor derecho para que se la pagasen con preferencia á las costas de dicha causa, la dote que aportó al matrimonio en cantidad de 2566 rs.

3.º Que la entrega de esta aparece por un documento espedido por el Director de la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid, y por confesion del mismo deudor, habiéndole ambos reconocido.

Considerando: 1.º Que el espresado documento es público y solemne, segun el art. 280 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Que la dote que se reclama es anterior al proceso que se formó á José Nueda Martínez, y tiene privilegio de prelación sobre los que tienen hipoteca espresa posterior, segun la ley 33, tit. 13, Partida 3.ª que es el caso en que se encuentran los interesados en las costas:

Su señoría dijo: Se declara preferente á estos últimos el crédito dotal que se demanda, y en su consecuencia hágasele pago con antelación á los mismos, entregándosele al efecto el producto de los bienes vendidos.

Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. — Nicolás de Haedo.

Publicación. — La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia del partido, en la audiencia pública de este día, de que doy fé. — Alcalá de Henares 3 de mayo de 1864. — Jacinto Hermúa.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de mayo de 1864. — Nicolás de Haedo. — El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del distrito de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Fernandez, natural de Mondonedo, hija de Antonio y de Maria, residente que ha estado en el Real sitio de San Lorenzo, y de edad de 24 años, para que en el preciso término de diez dias, se presente en este Juzgado para ampliarle su declaración, referente á si es ó no esposa, y que diga la parroquia donde fué bautizada, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará conatumaz y rebelde, y le para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de mayo de 1864. — Benigno Alvarez. — Por su mandado de su señoría, Santos Pinto.

Juzgado de primera instancia del distrito de Sigüenza.

Don Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Balbino del Amo, natural de esta ciudad para que en el término de nueve dias se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resulten en la causa que instruyo contra el mismo por heridas á Teresa del Amo, previniéndole que de no comparecer se seguirá dicha causa en su rebeldía y las notificaciones se harán en los estrados del tribunal y le parará el mismo perjuicio que si se le hicieren en su propia persona.

Dado en Sigüenza á 17 de mayo de 1864. — Tomás Perujo Peña. — Por mandado de su Señoría, Santos Cardenal.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía contitucional de Leganés.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del próximo invierno de los prados Obera, Butarque, Pradillo y Dehesa, y de los del Arroyo de Butarque por todo el inmediato año económico, bajo el pliego de condiciones formado.

Su remate tendrá efecto el 25 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Leganés 22 de mayo de 1864. — El Alcalde constitucional, José Maroto.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

No habiéndose presentado licitador á la subasta que se anunció para los dias 17 y 24 del próximo abril, el escelentísimo señor Gobernador civil se ha servido autorizar para que se subaste nuevamente por la cantidad de 1500 rs. en cada uno de los dos años que comprende el arriendo de la caza de la dehesa de Mari-Martin, lindante con la carretera general de Extremadura, y la provincial de Toledo al Real sitio de San Lorenzo: dista de Madrid cuatro leguas, y tres kilómetros de esta villa; cuya subasta tendrá lugar en primero y segundo remate los dias 26 y 29 del inmediato junio, en estas casas consistoriales y hora de las doce, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Navalcarnero 26 de mayo de 1864. — José Navarro.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias, en la secretaria del Ayuntamiento constitucional de Perales de Tajuña, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1864 á 1865, á fin de que los contribuyentes en el mismo, puedan enterarse de sus utilidades y reclamar de agravio, teniendo entendido que pasado dicho término sin verificarlo, no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Morata, Valdelaguna, Belmonte de Tajo, Villarejo de Salbanés y Tielmes se servirán dar publicidad al presente anuncio luego que se inserte en el Boletín Oficial.

Perales de Tajuña 22 de mayo de 1864. — El Alcalde constitucional, Gregorio Cediell.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

El apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1864 á 1865, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias á fin de que los interesados en él puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones juzguen oportunas; pasado dicho término les parará perjuicio.

Móstoles 23 de mayo de 1864. — El Teniente Alcalde, Martin Manzano.

Alcaldía constitucional de Madarcos.

El Ayuntamiento constitucional que presido, con permiso del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, y previas las formalidades de instruccion, ha señalado para el arrendamiento en pública subasta de las especies de consumos para el año económico próximo, los dias 5 y 12 de junio inmediato venidero, y hora de diez á once de sus respectivas mañanas, que durará la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madarcos 24 de mayo de 1864. — El Alcalde.

Debiendo procederse á formar por la Junta pericial de este distrito un apéndice al padron general de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo, para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, los hacendados propietarios, vecinos ó forasteros que hubiesen tenido variacion en altas ó bajas en sus fincas ó ganadería, se servirán presentar con sus relaciones juradas ante mi autoridad ó Junta pericial, desde el día 1.º de junio hasta el día 12 del mismo, bajo apercibimiento si no lo hiciesen les parará el perjuicio á que diere lugar, y pasados no se les oirá reclamacion alguna.

Madarcos 24 de mayo de 1864. — El Alcalde.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.

De orden del señor Presidente de la Junta pericial del Real Sitio de San Fernando, y cumpliendo lo preceptuado en la circular inserta en el Boletín Oficial del día 12 del corriente mes, se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes sujetos al impuesto territorial en este distrito municipal, presenten en la secretaria del mismo, en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que en cualquier concepto hayan sufrido sus capitales de riqueza en el presente año para con ellas proceder á formar el apéndice de riqueza al amillaramiento aprobado por la Superioridad, y cuyos capitales servirán para la derrama de la contribucion en el año económico venidero, previniendo á todos que aquel que deje de dar dicho documento en el plazo prefijado, estará y pasará por el capital que en el presente año se le figura, y no serán oidas sus reclamaciones en el caso intentadas.

San Fernando 25 de mayo de 1864. — Mariano del Hoyo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del

próximo año económico de 1864 á 1865.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oidas parándoles el perjuicio que haya lugar.

Villarejo de Salvanés 26 de mayo de 1864. — El Alcalde constitucional, Saturno Serra.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arrendamiento en pública licitacion de las casas carnicería y maladero, por un año, se ha procedido á su refasa por peritos, conforme previene el reglamento de propios, y hecha esta en la cantidad de 1400 rs., se ha señalado para la celebracion de dos nuevos remates los dias 5 y 12 de junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala capitular.

Colmenar Viejo 24 de mayo de 1864.

— El Alcalde constitucional, Dionisio Salcedo. — Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se halla terminado y puesto de manifiesto al público por término de ocho dias el apéndice del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico, para que puedan reclamar de agravios los interesados que se crean tenerlos.

Vicálvaro 24 de mayo de 1864. — El Alcalde constitucional, Máximo Moreno.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, en causa criminal seguida por lesiones y para pago de costas, se venden en pública subasta, y para cuyo acto se ha señalado el día 10 de junio próximo, á las diez de su mañana en la sala capitular, las fincas siguientes:

La cuarta parte de una casa en esta villa y su calle del Barquillo, señalada con el número 1.º tasada en la cantidad de 655 reales.

Una casa en la calle del Barquillo de esta villa señalada con el número 52, tasada en 422 rs. vn. á rebajar cargas.

Lo que se anuncia para conocimiento de licitadores.

Vicálvaro 21 de mayo de 1864. — El Alcalde constitucional, Máximo Moreno. — El Secretario, Pedro Balonga.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo, y su ajeño el Caserio del Cuadron, consistente su dotacion en 200 reales pagados de fondos municipales, y casa mientras no se enagete por la Superioridad.

Los vecinos pudientes se contratarán por separado pudiendo calcularse en unas 200 fanegas de centeno lo que importan sus retribuciones, quedando á su favor los golpes de mano airada y mal sifilitico, y para su provision se admiten solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 20 de junio próximo, en que se proveerá dicha plaza.

El contrato con el Ayuntamiento por lo que se refiere á la asistencia de los pobres, será válido cuando lo apruebe el escelentísimo señor Gobernador.

Garganta 25 de mayo de 1864. — El Alcalde, Manuel Sacristán.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

Estandose en el caso de proceder al apéndice ó reforma del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de

esta villa, á contar desde primero de julio próximo venidero, se hace indispensable que todo contribuyente, así vecino como forastero, presente sus relaciones juradas de las alteraciones que hubiesen tenido en sus fincas ó riqueza, tanto en baja como en aumento, en término de 15 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las cuales serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento bajo apercibimiento; que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Perales 23 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Antonio Pobedano.

Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama
Se subasta el derecho y abasto con la exclusiva al pormenor de los artículos de consumo de esta villa, por el año económico de 1864 á 1865.

También se subasta el arbitrio de pesos y medidas y el arrendamiento del local fragua para el año referido. Y para sus dos remates están señalados los días 7 y 12 del próximo junio, de once á doce de sus mañanas en estas casas consistoriales, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho día en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Paracuellos 24 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Bayo.

Alcaldía constitucional de las Navas de Buitrago.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad el apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el año económico próximo venidero, con objeto de que los interesados en él puedan enterarse de sus solicitudes y reclamar de agravio si lo creyesen inferido.

Las Navas de Buitrago 20 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Melquiades Herranz.—Por su orden, Pedro Ibañez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid.

En la villa de Humanes se halla concluido el apéndice del amillaramiento formado en el año último, y espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de seis días, contados desde la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial*, para poder admitir reclamaciones á su respecto, pasado el cual no serán oídas, y servirá de base al repartimiento territorial del próximo año económico.

Humanes de Madrid 25 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Celedonio Godino

Alcaldía constitucional de Húmera.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio.

Húmera 25 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Félix Rubio.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Se halla concluido el apéndice del amillaramiento de riqueza de este pueblo,

que ha de servir de base á la contribución territorial, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1864 á 65, el cual se tiene de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalix 21 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Mariano Peñas.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de El Pardo

Debiendo procederse en este Real Sitio á la formación del apéndice al amillaramiento del mismo que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios, colonos y ganaderos de él, presenten en su sala consistorial en el término de ocho días siguientes al en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en dicho sitio y su término, en inteligencia que trascurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Real Sitio de El Pardo 23 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Pedro Ramos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

1964 fanegas de trigo.
948 arrobas de harina de id.
6942 arrobas de carbón.
92 vacas, que componen 38.955 libras de peso.
406 carneros, que hacen 3.509 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
Espojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 50 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 27 á 28 rs. fag.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido..... 4370 fanegas
Quedan por vender
Precio máximo..... 54
Idem mínimo..... 44
Idem medio..... 47.90

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 30 de mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de mayo de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado pu-

blicado, 35,05 á plazo, 53-50 pri. 40 fin cor. vol.;

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48-10, á plazo 48-16; fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215-

CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 50.
París á 8 días vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor tesorero de la empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, los señores que á continuación se expresan:

- Don Leonardo Santiago, por las acciones 550 y 534, dividendos de febrero, marzo, abril y mayo, 96 rs.
- Don José Gozalbo, por la acción 419, dividendos de enero, febrero, marzo, abril y mayo, 60 rs.
- Dona Consuelo Gozalbo, por la acción 450, dividendos de enero, febrero, marzo, abril y mayo, 60 rs.
- Don José Corrales, por las acciones 369 y 885, dividendos de marzo, abril y mayo, 72 rs.
- Don José Gutiérrez y Muñiz, por la acción 266, dividendo de marzo, 42 rs.
- Don Justo Maoral, por las acciones 252, 239, 265, 568, 48, 552, 781, 922, 944, dividendos de enero, febrero, marzo, abril y mayo, 540 rs.

Madrid 22 de mayo de 1864.—P. A. de la J. G.—El Secretario, Antonio de Vega.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha se requiere por segunda vez á los socios que á continuación se expresan con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, para que hagan efectivos los dividendos que adeudan las acciones que estos poseen, en el preciso término de quince días, en caso del señor tesorero, don Vicente Baranda, que habita calle de Hortaleza, número 4, cuarto tienda; en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo, se procederá á los demás requerimientos hasta declarar amortizadas sus acciones.

- D. Joaquín Añón, por las acciones números 10, 41 y 42, dividendo número 125, por 180 reales.
- D. Clemente Alvarez, por las acciones números 42, 89, 115, 127 y 149, dividendo número 125, por 500 rs.
- D. Damian Fuentes, por la acción número 76, dividendo núm. 125, por 60 rs.

Madrid 29 de mayo de 1864.—P. A. de la J. G.—El Secretario, A. Santa Coloma.—357.

En el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de 17 de mayo, se omitió la publicación del primer requerimiento de don Damian Fuentes; lo que se anuncia para inteligencia de los señores accionistas.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.
Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 52 del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el primer requerimiento, para que efectúen el pago de lo que adeudan al señor tesorero interino de la misma, don Braulio Martínez, calle de Toledo núm. 6, tienda, á los señores que se expresan:

- A don Francisco Trapa a, por 240 reales, dividendos núms. 40, 41, 42 y 43.
- A don Bruno Fernandez por 120 rs. dividendos núms. 40, 41, 42 y 43.
- A don Severo del Llano, por 200 rs. dividendos núms. 41, 42 y 43.
- A don Cayetano Ramirez Portocarrero, por 500 rs. dividendos números 42 y 43.
- A don Antonio Lipares Gomez 200 reales, dividendos 67, 68 y 69.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento expresados anteriormente y haciendo también á domicilio, para que en el término de quince días, si no pagan su importe y el de este anuncio, la Junta directiva ha acordado se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á los fines correspondientes.

Madrid 30 de mayo de 1864.—P. O. de la J. D.—El secretario, E. Carrion.—353.

Habiendo fallecido en esta corte el día 23 del corriente don Mariano Carbonell, prestamista de la calle de San Sebastian, núm. 2, tienda, y tenerse que ausentar de esta corte la viuda de dicho Carbonell, por causa física, y habiendo insertado este anuncio en varios periódicos y *Diario de Avisos* en 1.º de marzo del presente año, se avisa á todas las personas que tenga efectos empenados en dicho establecimiento pasen á recogerlos, en todo el próximo mes de junio, pues de lo contrario, se procederá á la venta.

También se cede dicha tienda con anaquelaría.—556.

INTERESANTE.

En la Administración del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuación se expresan:

- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego
- Papel para el amillaramiento, á 3 id.
- Idem id para el repartimiento, á 3 id.
- Idem de lista cobratoria, á 3 id.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.
- Idem id. id. de presos, á 3 id.
- Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.
- Idem de quintas, á 6 rs. id.
- Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.
- Se admiten suscripciones para el *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7
MADRID 1864.